

ten las estipulaciones y declaraciones que a continuación se

expresan , tendientes a la constitución de la Compañía " Mx -

plocen Compañía Limitada de Economía Mixta " , de conformidad

con el contrato social contenido en las siguientes cláusulas:

P R I M E R A . - COMPARECIENTES . - Concurren para otorgar

la presente escritura públicas , las siguientes personas : -

a) Coronel de Estado Mayor Emilio Suárez , en su calidad de -

Director Ejecutivo de la Dirección de Industrias del Ejército

creada por Decreto Supremo número mil doscientos siete de die

cinco de Octubre de mil novecientos setenta y tres con per-

sonería jurídica autónoma , patrimonio y fondos propios , quien

comparece en razón de ser su representante legal , conforme

consta del nombramiento que se agrega como documentos habili-

tante , y de haber obtenido suficiente autorización del Direc-

torio de la Dirección de Industrias del Ejército DINE , pa-

ra comparecer y otorgar esta escritura , según aparece de la

certificación que se acompaña , así como autorización del se-

ñor Ministro de Defensa Nacional , concedida mediante Acuer-

do Ministerial número setecientos setenta de dieciséis de A -

gosto de mil novecientos setenta y seis , instrumento que tam-

bién se agrega ; y , b) Doctor Manuel Córdova Galarza , en -

su calidad de mandatario de FV International Corporation , con

forme aparece del Poder legalmente otorgado , que se inser -

ta , quien comparece previa resolución de los organismos com-

petentes de la sociedad que representa ; así como previa au-

torización concedida a favor de la Compañía FV International

Corporation , empresa extranjera , constituida y domiciliada

según las leyes de Cayman Islas para que invierta en el E

cuador , según resolución del señor Subsecretario del Comercio del Ministro de Industrias , Comercio e Integración del Ecuador , expedida el veinte de diciembre de mil novecientos setenta y seis , bajo el número seiscientos cincuenta , Resolución que se agrega . - S E G U N D A . - FUNDACION : Los compañeros en forma libre y espontánea ; con pleno conocimiento del acto que otorgan , y habiendo cumplido los requisitos legales , manifiestan su voluntad de fundar , como en efecto fundan la Compañía de Economía Mixta que constituyen por este contrato T E R C E R A . - Los estatutos que han de regir la gestión de la Compañía, una vez que han sido conocidos y aprobados en dos reuniones previas a la celebración de esta escritura , y que hoy ratifican , dicen : ARTICULO PRIMERO . - NATURALEZA Y DENOMINACION : La Compañía se constituye bajo la forma de Sociedad Anónima de Economía Mixta , debiendo usar en todos sus actos la denominación de EXPLCCEM , COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA . Se sujetará a las Leyes Ecuatorianas , especialmente a las disposiciones de la Ley de Compañías y a los presentes estatutos . - ARTICULO SEGUNDO . - DOMICILIO Y DURACION : El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito ; pero podrá operar fuera del domicilio social , dentro del territorio nacional y en el extranjero , así como establecer sucursales , agencias o representaciones , sujetándose a todo a las disposiciones legales correspondientes . El plazo de duración de la Compañía será de veinte años , a contarse desde su inscripción en el Registro Mercantil ARTICULO TERCERO . - OBJETO SOCIAL : La finalidad principal para la que se constituye la Compañía , será la de instalación y administración de una industria de fabricación de explosivos

sus derivados y componentes y la comercialización de su producción , tanto en el país como en el exterior. Para el logro de su finalidad la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos permitidos o no prohibidos por las leyes , que tengan relación con el objeto social . - ARTICULO CUARTO . - CAPITAL Y RESERVAS . - El capital de la sociedad es de Setecientos Cincuenta Mil Suces , divididos en setenta y cinco acciones nominativas ordinarias de Diez mil suces cada una , numeradas del uno al setenta y cinco , inclusive , los títulos de las acciones serán firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía . Las acciones se clasificarán en acciones de la Clase - "A" y acciones de la clase "B" , las primeras corresponderán al sector público y las segundas al sector privado . El aporte representado por las acciones de la clase "A" una vez que se haya desarrollado la empresa , y máximo a los diez años de haberse constituido la compañía , serán transferidas al sector privado nacional . Los accionistas tendrán derecho preferente para adquirir el aporte del sector público , si llega el caso . - Los accionistas titulares de las acciones de la clase "B" se obligan a no existir antes del lapso de diez años a los que se refiere esta cláusula , la cesión del aporte del sector público ; pasado de este tiempo se estará a lo dispuesto en el Artículo Cuatrocientos de la Ley de Compañías . - ARTICULO QUINTO . - AUMENTO DE CAPITAL Y DISMINUCION . - El capital social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo con la Ley . Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital , pero solo cuando las suscripciones del capital social constitutivo o los aumentos anterior -

1 res estuvieren pagados en su totalidad . - La Junta de Accio-
2 nistas acordará el aumento de capital o su disminución , así
3 como la conversión de sus reservas y de sus utilidades no dis-
4 tribuidas , requiriéndose para todo el número de votación exi-
5 gido por la ley . - ARTICULO SEXTO . - ADMINISTRACION . - La
6 Compañía se gobernará por la Junta General de Accionistas ,
7 y será administrada por el Directorio , por el Presidente y -
8 por el Gerente General de la Compañía . - ARTICULO SEPTIMO
9 DE LA JUNTA GENERAL . - La Junta General de Accionistas es la
10 autoridad suprema de la compañía , con amplios poderes para re-
11 solver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y -
12 para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa
13 de la misma . - ARTICULO OCTAVO . - CLASES DE JUNTAS . - Las
14 Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordi-
15 narias . - Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año --
16 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del e-
17 jercicio económico , para considerar los asuntos especifica-
18 dos en los numerales dos , tres y cuatro del Artículo Doscien-
19 tos sesenta y seis de la Ley de Compañías y cualquier otro -
20 puntualizado en el orden del día y expresado en la convoca --
21 toria . - Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren
22 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convo-
23 catoria . - ARTICULO NOVENO . - CONVOCATORIA . - Las Juntas
24 Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía
25 o por quien haga sus veces , por orden del Presidente y en
26 los casos previstos por la Ley , por los Comisarios . - Las -
27 convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en
28 el Artículo Doscientos setenta y uno de la Ley de Compañías y

1 además mediante comunicaciones que se enviarán a las direccio-
2 nes registradas por los accionistas . Los Comisarios de la --
3 Compañía serán causa de diferimiento de la reunión . - ARTI -
4 CULO DECIMO . - QUORUM . - Para que la Junta General pueda --
5 instalarse a deliberar en primera convocatoria , será nece -
6 sario que los accionistas asistentes representen por lo menos
7 la mitad del capital social pagado . - En segunda convoca -
8 ria , la Junta se instalará con el número de accionistas pre -
9 sentes , sea cual fuere la porción del capital social que re -
10 presenten , y así se expresará en la convocatoria . En segun -
11 da convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.
12 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria , pueda
13 acordar válidamente el aumento o disminución del capital , la
14 convalidación y en general cualquier modificación de los esta -
15 tutos , habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la
16 mitad del capital pagado y en segunda convocatoria por lo me -
17 nos la tercera parte del capital pagado . En el caso de no ha -
18 ber el quórum necesario se estará a lo dispuesto en el Artí -
19 culo Doscientos Setenta y Cinco de la Ley . - ARTICULO DE -
20 CIMO PRIMERO . - INSTALACION . p Para declararse instalada -
21 la Junta General de accionistas , el Secretario formará lista
22 de los asistentes según lo determinado el Artículo Doscientos
23 Setenta y Cuatro de la Ley de Compañías . - Las Juntas Gene -
24 rales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien
25 legalmente lo reemplace . A falta de estos por cualquiera de
26 los accionistas designado Directos de Sesión , por mayoría
27 de votos . - Actuará como Secretario el Gerente General de -
28 la Compañía y a su falta se designará Secretario ad-hoc . -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO . - TOMA DE DECISIONES . - Las ac -
 ciones con derechos a voto lo tendrán en proporción a su va -
 lor pagado . - Los Accionistas pueden concurrir a las Juntas
 mediante apoderados generales o especiales , o representados
 por otro accionista , bastando para este caso una Carta - Po -
 der dirigida al Presidente o al Gerente General . - Las deci -
 siones de la Junta se tomarán por mayoría de la mitad mas uno
 de los votos del capital , pagado concurrente a la reunión -
 salvo cuando la Ley exija mayor votación , o cuando la Junta
 General deba acordar la reforma al estatuto , el aumento o dis -
 minución del capital ^{casos} ~~que requerirá el voto conforme al estatuto~~
~~ta y cinco por ciento de los concurrentes a la reunión . Se re~~
 querirá unanimidad para acordar la disolución , transformación
 y fusión . Los votos en blanco y las abstenciones se contarán
 a la mayoría numérica . De producirse un empate en la vota -
 ción , la proposición se considerará negada , pero se podrá -
 considerar en este caso el asunto en sesión distinta sucesiva -
 tamente posterior , convocada para el efecto . - ARTICULO DE -
 CIMO TERCERO . - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL . - La Jun -
 ta General tiene competencia para : a.- Conocer , discutir y
 resolver lo que corresponda sobre los informes anuales que -
 presenten el Presidente y el Gerente General de la Compañía .
 b.- Pronunciarse sobre el balance y destinar las utilidades a
 propuestas del Gerente General y previa deducción de las re -
 servas legales y voluntarias , o disponer la forma de absor -
 ber las pérdidas . c. - Fijar las reservas voluntarias y el
 modo de formarlas . d. - Resolver los asuntos señalados en
 la convocatoria y las proposiciones que hicieren los accio -

de votos , pero se requerirá unanimidad para que el Directorio
recomiende cualquier modificación a los estatutos , la di --
solución o reactivación de la Compañía . - Los vocales del Di -
rectorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelec-
tos . El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos u-
na vez cada cuatro meses ordinariamente y extraordinariamente
cuando lo convoque el Presidente . El Gerente General será -
convocado a las sesiones del Directorio , pero su inasistencia
no será causa para que la sesión no se realice . - El Direc -
torio tendrá quórum para sesionar con la asistencia de dos
por lo menos de sus miembros . Cada vocal del Directorio ,
inclusive el Presidente , tendrá derecho a un voto . Son a --
tribuciones y deberes del Directorio : a. - Cumplir y hacer -
cumplir las disposiciones legales , los Estatutos y las deci-
siones de la Junta General . b . - Cuidar de la buena mar -
cha de la Compañía , tomando las medidas necesarias para su -
mejor funcionamiento y administración . c . - Sugerir el esta-
blecimiento y constitución de sucursales , fábricas , insta -
laciones , representaciones , etcétera, de acuerdo con lo que -
dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos . d . - Pedir -
se convoque a Junta General Ordinaria de Accionistas y a la -
Extraordinaria , cuando lo juzgare conveniente o cuando lo so-
licita un número de accionistas que represente por lo menos -
el veinte y cinco por ciento del capital social . e . - Pre -
sentar a la Junta General en sus reuniones ordinarias un infor-
me sobre la marcha de la empresa , en el que se sugerirá las -
reformas o innovaciones que juzgue convenientes , y opinar con
respecto a los proyectos sobre distribución de utilidades , -

cancelación de pérdidas y formación de fondos de reserva , a

mortizaciones y fondos para eventualidades . - f . - Supe -

rir la inversión de las reservas . g . - Decidir , hasta la

reunión de la próxima Junta General , sobre las renunciaciones ,

excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Jun-

ta . h . - Examinar cuando tenga a bien los libros , documen-

tos y Caja de la Compañía . i . - Constituir apoderados gene-

rales y especiales de la Compañía . j . - Ejercer las funcio-

nes que le delegue la Junta General de Accionistas y delegar -

las que le correspondan al Gerente General , cuando fueren -

delegables . k . - Ejercer todas las demás funciones y atri-

buciones que le confieren la Ley de Compañías y estos Estatuto-

tos . - ARTICULO DECIMO QUINTO . - DEL PRESIDENTE . - El Pre-

sidente de la Compañía será también de la Junta de Accionis -

tas , y del Directorio , será nombrado por la Junta General ate-

niéndose a lo dispuesto en el Artículo Trescientos Noventa y

~~Seis~~ de la Ley de Compañías , para un período de dos años ,

pudiendo ser reelegido . Corresponden al Presidente las si --

guientes funciones y deberes : a . Presidir las Juntas Gene -

rales ; b . Vigilar el cumplimiento de los estatutos ; c .

Supervigilar el desenvolvimiento de los negocios ; d . Presen-

tar un informe anual a conocimiento de la Junta General ; e .

Los demás señalados en el Estatuto o en la Ley . - ARTICULO -

DECIMO SEXTO . - DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA . - Será

nombrado por la Junta General para un período de dos años y -

podrá ser reelegido en sus funciones . Son funciones del Ger-

rente General : a . Representar judicial y extrajudicialmente

a la Compañía ; - ~~b . - Nombrar~~ al personal de empleados de la -

1 miza ; - c . Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
 2 Junta ; - d . Presentar a la Junta General ordinaria el in-
 3 forme de sus funciones ; el balance ; el presupuesto de ope-
 4 ración ; los planes de producción ; y la cuenta de pérdidas
 5 y ganancias ; así como entregar a los Comisarios tales docu-
 6 mentos ; - e . Suscribir las Actas de Sesión de las juntas -
 7 generales en las que actúe como Secretario y los títulos de las
 8 Acciones ; - f . Ordenar el pago de cheques y obligaciones ,
 9 y manejar los fondos de la compañía ; - g . Resolver todo a
 10 suunto que no competa a la Junta General o al Presidente , ni
 11 al Directorio ; - h . Suscribir contratos y asumir obligacio-
 12 nes a nombre de la compañía ; - i . Suscribir contratos de con-
 13 praventa , permutas , hipotecas , arriendos , anticresis ,
 14 establecer gravámenes , limitar el dominio de bienes , uso y
 15 goce de inmuebles , todo esto con las limitaciones determina-
 16 das por la Ley y con la autorización de la Junta General cuan-
 17 do la cuantía de los contratos pase de quinientos Mil Suces
 18 sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos doce y dos-
 19 cientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías ; - j . Suscri-
 20 bir , librar , aceptar , embargar endosar , protestar y cance-
 21 lar cheques , pagarés , letras de cambio , libranzas y en ge-
 22 neral cualquier título de crédito ; - k . Asumir la responsa-
 23 bilidad derivada de las obligaciones que la Ley o el Contra-
 24 to Social le impongan , y las contempladas en la Ley para los
 25 mandatarios ; - l . Asumir la responsabilidad solidaria para
 26 con la Compañía y terceros , según lo dispuesto en el Artí-
 27 culo Doccientos Noventa y Dos ; - m . Cumplir bajo su responsa-
 28 bilidad de que se lleven los libros exigidos por el Código de

1 Comercio y por la Ley de Compañías , así como llevar el li -
 2 bro de Actas de la Junta General ; - n. Pedir la convocatoria
 3 a la Junta General cuando conozca que el capital de la Com -
 4 pañia ha disminuído , a fin de que se resuelva lo convenien -
 5 te ; - ñ. Preceder a la liquidación de la Compañia en caso -
 6 de disolución , cuando no se hubieren designado liquidadores ;
 7 o . Góndes Continuar en el desempeño de sus funciones , aún
 8 cuando hubiere concluído el plazo para el que fue designado ,
 9 mientras el sucesor tome posesión de su cargo ; - p . Abs -
 10 tenerse de realizar operaciones ajenas al objeto de la Com -
 11 pañia así como negociar o contratar por cuenta propia , direc -
 12 ta o indirectamente con la compañía que administre ; - q . E -
 13 jercer todas las demás atribuciones y deberes consignados en
 14 las Leyes , Estatutos , o en las resoluciones de la Junta .
 15 Para desempeñar el cargo de Gerente General precisa tener la
 16 capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no hallar
 17 se comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades que
 18 el Código de Comercio establece . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.
 19 REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL . - El Primer Vocal Director --
 20 reemplazará temporalmente al Gerente General , en ausencia de
 21 éste . A falta de reemplazante , los consuearios procederán de
 22 acuerdo al establecido en el Artículo Trecientos Uno de la
 23 Ley de Compañías . Tanto el Presidente como el Gerente Gene -
 24 ral o quienes hagan sus veces quedan expresamente facultadas
 25 para apoderar sus funciones , con las limitaciones determina -
 26 das en la Ley de Compañías y en cada caso , al constituírse
 27 apoderados o mandatarios especiales se deberá determinar de
 28 manera específica los actos y negocios encomendados . Para -

conferir poder general con respecto a los autos para los --

1	cuales se halle facultado el mandato , será necesaria la au-
2	torización del Directorio . - ARTICULO DECIMO OCTAVO . -
3	FIANZAS . - Tanto el Presidente como el Gerente Geneml , y -
4	los Gerentes Secundarios si fuere creados tales cargos , ren-
5	darán fianza , cuyo monto será establecido por la Junta Gene-
6	ral . - ARTICULO DECIMO NOVENO . - REEMPLAZO GENERAL AL -
7	PRESIDENTE . - Si se produjere ausencia o impedimento del Pre-
8	sidente , lo reemplazará el Gerente General o quien estuvie-
9	re haciendo sus veces , hasta que se nombre nuevo Presidente ,
10	retorne el titular o se supere el impedimento . - ARTICULO -
11	VIGESIMO . - DE LOS COMISARIOS . - Los Comisarios serán desig-
12	naados en número de dos por la Junta General de Accionistas pa-
13	ra un período de un año , pudiendo ser reelectos por uno o --
14	más . Son deberes y atribuciones de los comisarios los deter-
15	minados en el Artículo Trescientos Quince de la Ley de Com --
16	pañías . - Para la designación de los comisarios , su reco -
17	ción y reemplazo se estará a lo dispuesto en los Artículos --
18	trescientos diez , trescientos once , trescientos doce , tres-
19	cientos trece , trescientos catorce , trescientos diecisiete ,
20	trescientos veinte de la Ley de Compañías . - A más de los --
21	Comisarios y sin perjuicio de sus funciones y deberes , la --
22	Compañía por resolución de la Junta General de Accionistas -
23	podrá contratar , para que efectúe la auditoría externa de la
24	Sociedad , a una firma de auditores independientes debidamen -
25	te registrada en Ecuador y los Estados Unidos de América . -
26	ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . - REPRESENTACION LEGAL . - La -
27	representación legal de la Compañía la tiene el Gerente Genm
28	

1 administración y los demás establecidos en la Ley o el Estatuto -
2 / non deberen de los accionistas /
3 to Social y ~~disponibilidades~~, aportar a la Compañía la por -
4 ción de capital suscrito. Asistir a las reuniones de Junta --
5 General. Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos,
6 honesta y legalmente. Responder por los negocios sociales --
7 hasta el monto de sus acciones. Responder ante los acreedo -
8 res de la Compañía según lo dispuesto en el Artículo Doscientos
9 Veinte y Seis de la Ley. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO. -
10 REPARTO DE UTILIDADES. - Los accionistas tienen iguales dere
11 chos e iguales obligaciones. - Las utilidades se distribui --
12 rán entre los accionistas del Sector público y del Sector pri
13 vado, en proporción al valor pagado de sus acciones; Solo
14 podrán repartirse los beneficios líquidos y percibidos, con
15 forme aparezca del balance anual y luego de formar las reser
16 vas legales y las voluntarias si se hubieren acordado por la
17 Junta General. Las reservas legales se formarán tomando un
18 diez por ciento por lo menos de las utilidades líquidas que re
19 sulten del cada ejercicio, hasta alcanzar por lo menos el --
20 cincuenta por ciento del capital social. Las utilidades que -
21 generan las acciones de la clase "A", podrán reinvertirse du
22 rante los diez primeros años, a criterio de los accionistas
23 del sector público. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - DISOLU
24 CION ANTICIPADA. - La Compañía se disolverá antes de térmi -
25 no la duración establecida en el Artículo Cuarto, por las si
26 guientes causas: - a. Imposibilidad manifestada de realizar
27 el fin social; b. Pérdida del Cincuenta por ciento o más del
28 capital y de las reservas de la compañía; c. Por fusión a
otra compañía o por absorción de otra; d. Por acuerdo de la

/ dispuesto por /
según lo ~~señala~~ en la ley, especialmente, en su Artículo --

doscientos setenta y cinco. El Gerente General de la Compa-
ñía elevará a escritura pública la minuta que contenga la re-
forma al estatuto social. - En todo lo que no estuviere pre-
visto en estos estatutos se estará a las disposiciones con-
tenidas en la Ley de Compañía vigente y las reformas que se
hagan en esta ley. - C U R T O . - El capital social de
SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SUQUES ha sido suscrito y pagado en
la siguiente forma y por los siguientes accionistas: -

	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	SALDO
DIRECCION DE IND. DEL EJERC. S/. 525.000,00		131.250,00	393.750,00
PV INTERN. CORPORACION 225.000,00		56.250,00	168.750,00
TOTAL S/. 750.000,00		187.500,00	562.500,00

Los accionistas declaran haber pagado los montos arriba indi-
cados, mediante aportaciones en numerario hechas por depó-
sitos en la cuenta integración de capital abierta a nombre de
la Compañía en el Banco ~~Amazonas~~ / del Pacífico / de esta ciudad de Quito.

Los saldos adeudados al capital suscrito, los accionistas -
se comprometen a pagarlo en el plazo de ciento ochenta días a
partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Regis-
tro Mercantil, y en la forma que establezca el Directorio.

ARTICULO 10. - Los comparecientes aceptan las aportaciones
de capital hechas por cada uno de ellos y las respectivas -
suscripciones, declarando ~~que~~ el veinte y cinco por cien --
to de lo que a cada uno corresponde. - S E X T A . - AU-

THORIZACION DEL ORAL. - Designase mandatario para gestionar
la aprobación, publicación, registro, inscripción de esta
escritura al señor Coronel Emilio Suárez, para todo lo cual



NOTARIA
DECIMO SEGUNDA
del
Dr. Jaime Nalivos M.
Edif. "UCICA"
Of. 401 - 4to. Piso
Teléfs. 521993 - 542220
QUITO

1 Vistos los Decretos Supremos números novecientos setenta y -
2 cuatro de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno ,
3 y novecientos - A , de diez de noviembre del año en curso ,
4 la solicitud y la documentación presentadas . - R E S U E L T O
5 V E : Autorizar la inversión extranjera directa que en la con-
6 titución de " Explocem Compañía de Economía Mixta " realizará
7 en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica , por el equi-
8 valente a Doscientos veinte y cinco mil sucres (S/. 225.000,00)
9 la Compañía " EV International Corporation " , constituida y
10 existente según la legislación de CAYMAN ISLANDS . " Explocem
11 Compañía de Economía Mixta " , tendrá por objeto social : " la
12 instalación y administración de una industria de fabricación
13 de explosivos sus derivados y componentes y la comercializa-
14 ción de su producción , tanto en el país como en el exterior
15 para el logro de su finalidad la sociedad podrá realizar todos
16 los actos jurídicos permitidos o no prohibidos por las leyes
17 que tengan relación con el objeto social . " EV International
18 Corporation " , deberá remitir a esta portafolio , una copia
19 del registro de la inversión extranjera directa , conferido
20 por el Banco Central del Ecuador . " Explocem Compañía de Eco-
21 nomía Mixta " , es una empresa mixta , según el Régimen Común
22 de Tratamiento a los Capitales Extranjeros , ya que el trein-
23 ta por ciento del capital social corresponde a inversión ex-
24 tranjera directa y el resto es nacional . El domicilio prin-
25 cipal de " Explocem Compañía de Economía Mixta " , será la -
26 ciudad de Quito . - COMUNIQUESE . - Dado en Quito , a vein-
27 te de diciembre de mil novecientos setenta y seis . - CENFI -
28 FICHA : f) Arturo Sarango . Director Administrativo Financiero



NOTARIA
DECIMO SEGUNDA
del
r. Jaime Nollivos M.
Edif. "UCICA"
Of. 401 - 4to. Piso
teléfs. 521993 - 542220
QUITO

1 de mil novecientos setenta y siete, resolvió por unanimidad
2 aprobar la participación de la Dirección de Industrias del E
3 jército en la integración del capital social constitutivo de
4 "Explocen - Compañía de Explosivos Mixta", cuyo objeto so-
5 cial será la instalación y administración de una industria de
6 fabricación de explosivos sus derivados y componentes y la
7 comercialización de su producción, tanto en el país como en
8 el exterior; y cuyo capital inicial será de setecientos cin-
9 cuenta mil sucres (S/. 750.000,00) de los cuales quinientos
10 Veinte y cinco mil sucres (S/. 525.000,00), corresponderán
11 a la Dirección de Industrias del Ejército, a cuyo Director
12 Ejecutivo se le autorizó además, así mismo por unanimidad -
13 suscribir las escrituras de constitución de la indicada Compa-
14 ñía, y el capital accionario correspondiente. - f) Byron -
15 Montenegro Sánchez, Teniente de A.G., Jefe Administrativo-
16 de "DIME". - PROTOCOLIZACION: PODER ESPECIAL: PV In --
17 ternational Corporation, a favor del Señor Doctor Manuel -
18 Córdova Galarza, Cuantía Indeterminada. - " State de (of)
19 Texas - County of Dallas. - Yo, Richard W. Forsythe, en
20 mi calidad de Presidente y Representante Legal de PV Interna-
21 tional Corporation y debidamente autorizado por la Junta de -
22 Directores, manifiesto por este instrumento que concedo por -
23 dor especial, pero amplio y suficiente, cual en derecho se
24 requiero, a favor del señor Doctor Manuel Córdova Galarza,
25 Abogado, domiciliado en Quito, capital de la República del
26 Ecuador, para que a mi nombre y en representación de PV In-
27 ternational Corporation, obtenga, previas las gestiones an-
28 te las Autoridades respectivas y en especial del Ministerio

1 de Industrias , Comercio e Integración de la República del Ecuag
2 dor , la inversión en este país de capital extranjero de pro
3 piedad de la Compañía , para con socios ecuatorianos , entre
4 ellos con la Dirección de Industrias del Ejército (DINE) , con
5 tituir una compañía de economía mixta que tendrá como objetivo
6 la instalación y operación de una fábrica de explosivos -
7 para uso comercial e industrial , con una inversión inicial
8 de Setecientos cincuenta mil sueros . - La Compañía a formar
9 se experimentará sucesivos incrementos de capital y tanto del
10 capital social como de los aumentos futuros , PV Internatio -
11 nal Corporation tendrá hasta el treinta por ciento de las ac -
12 ciones . - Por lo tanto este poder facilita al mandatario -
13 para solicitar y obtener a nombre de PV International Corpo -
14 ration las respectivas autorizaciones de las autoridades e -
15 cuatorianas con el fin de realizar por parte de PV Internatio
16 nal Corporation las inversiones de capital extranjero tanto pa
17 ra la aportación inicial como para cubrir la parte proporcio
18 nal que le corresponda en los aumentos de capital . - En for
19 ma expresa queda autorizado el mandatario , para que realice
20 todos los actos y gestiones , administrativos y judiciales ,
21 ante las respectivas autoridades y funcionarios del Ecuador
22 para que con DINE se constituya y suscriba en forma definiti
23 va una Compañía de Economía Mixta , cuyo objetivo queda seña
24 lado . - (firmado) Richard W. Foraythe . - RICHARD W. FOR -
25 SYTHE , President , PV International Corporation . Agosto -
26 veinte y siete de mil novecientos setenta y seis . - Sigue -
27 un sello que dice : CONSULADO DEL ECUADOR - Houston - Número
28 treinta y siete . - (Sigue un texto en idioma Inglés , otorg



NOTARIA
DECIMO SEGUNDA
del
Dr. Jaime Nollivos M.
Edif. "UCICA"
Of. 401 - 4to. Piso
Teléfs. 521993 - 542220
QUITO

1 gudo ante el Notario Público del Condado de Dallas, Esta --
2 do de Texas, que reconoce la suscripción del anterior docu -
3 mento por parte del personero nombrado). - (Sigue un tex -
4 to en idioma inglés, suscrito por el Secretario de la Corte
5 del Condado de Dallas, Estado de Texas, que certifica la fun -
6 ción de Notario Público de la señorita Emma L. Millite, en el
7 anterior documento). - " CONSULADO DEL ECUADOR EN HOUSTON
8 Legalización número treinta y siete - 37 - CERTIFICO que la -
9 firma precedente de L.S. Murdoch, Secretario de la Corte del
10 Condado de Dallas, Texas, es auténtica. - Houston, veia -
11 ticiete de agosto de mil novecientos setenta y seis. - De --
12 rechos : Veinte Dólares. - Partida : Troce. - (firmado)
13 M. Trósch G. - MIGUEL TRÓSCHEL CALLEGOS, Cónsul del Ecuador .
14 (Sigue un sello) " REPUBLICA DEL ECUADOR " . - Ministerio de
15 Relaciones Exteriores . - Legalización número catorce mil cien
16 to uno . - Quito, a veintitres de septiembre de mil novecien
17 tos setenta y seis. - CERTIFICO que la firma precedente de
18 Miguel Tróschel Callegos, es auténtica. - (firmado) Ramón -
19 Valdez . RAMON VALDEZ BALLEZ, Director del Departamento de
20 Legalizaciones y Pasaportes. - (Sigue un sello) " . - " EL
21 DON JUEZ CUARTO PROVINCIAL : Yo, Doctor Manuel Córdova Salazar
22 sa, respetuosamente solicito : que como diligencia previa -
23 se sirva disponer se procese a la traducción del documento -
24 adjunto otorgado en el exterior y que tiene un aparte, en i
25 idioma extranjero, y cuyas firmas se hallen legalizadas, pa -
26 ra lo cual se designará como perito intérprete a la señorita
27 Alicia Costales Vaca, quien se posesionará en el día que ug
28 tal seale y presentará su informe de traducción del idioma -



NOTARIA
DECIMO SEGUNDA
del
Dr. Jaime Nollivos M.
Edif. "UCICA"
Of. 401 - 4to. Piso
Teléfs. 521993 - 542220
QUITO

1 que se por no ser encontrado personalmente , la dejó en una
2 de las puertas del domicilio designado y firma el testigo . -
3 Certifico . - Testigo , (firmas ilegible) . - El Secretario
4 (firmas ilegible) . - En Quito , jueves doce de septiembre
5 de mil novecientos setenta y seis , a las diez y cincuenta y
6 nueve minutos de la mañana , ante el señor doctor Napoleón -
7 Mendizábal García , Juez Cuarto Provincial de Pichincha e in-
8 fraescrito Secretario , comparece la señorita Alicia Costales
9 Vaca , con el objeto de tomar posesión del cargo de perito -
10 traductor que le ha sido designado . - Al efecto , juramenta-
11 da en legal forma y cumplidos los demás requisitos de Ley , -
12 manifiesta : " Acepto el cargo que se ha sido designado el --
13 mismo que lo cumpliré fiel y legalmente " . - Leída que le -
14 fue la presente acta a la compareciente , se afirma y rati -
15 fica en todo lo expuesto y para constancia firma con el señor
16 Juez y Secretario que certifica . - (firmado) Napoleón --
17 Mendizábal , EL JUEZ . - (firmado) . Alicia Costales ,
18 La perito . - (firmado) Ilegible , EL SECRETARIO : " SEÑOR
19 JUEZ CUARTO PROVINCIAL DE PICHINCHA : Yo , Alicia Costales-
20 Vaca , en mi calidad de perito designada y posesionada , se
21 permito poner en su consideración , la traducción del idioma
22 Inglés al Español , en el párrafo correspondiente , del -
23 poder otorgado por el señor Richard W. Forsythe , a favor del
24 señor doctor Manuel A. Córdova Galarza . - " El Estado de Te -
25 xas . - El Condado de Dallas . - Ante mí , la infrascrita -
26 autoridad personalmente comparece este día , el señor Richard
27 W. Forsythe , presidente de W International Corporation ,
28 una corporación que conozco es la persona cuyo nombre sus --



NOTARIA
DECIMO SEGUNDA
del
r. Jaime Nolivos M.
Edif. "UCICA"
Of. 401 - 4to. Piso
teléfs. 521993 - 542220
QUITO

plido es cometido , salvo el mejor criterio del señor Juez .-

Respetuosamente . (firmado) Alicia Costales V ., ALICIA
COSTALES VACA . - Presentado hoy , seis de septiembre de mil
novecientos setenta y seis , a las diez de la mañana , con
copias . - CERTIFICO . - (firma ilegible) Ego . - Ego.
(firma ilegible) . - E.I. Secretario , (firma ilegible)
JUEZADO CUARTO PROVINCIAL DE PICHINCHA : Quito , septiembre
seis de mil novecientos setenta y seis , las cuatro de la tar
de . - El informe anterior , légase en conocimiento de las
partes por dos días . - Notifíquese . - (firmado) Napoleón
Mondisbal . - Proveyo y firmó la providencia anterior el se
ñor doctor Napoleón Mondisbal García , Juez Cuarto Provin --
cial , en Quito , septiembre seis , a las cuatro de la tarde
CERTIFICO . - El Secretario , (firma ilegible) . - En Qui -
to , septiembre de mil novecientos setenta y seis , a las c
co de la tarde , notifiqué el informe anterior , mediante -
boleta dejada en el domicilio señalado para el objeto . - C
Certifico . - Ego. (firma ilegible) . - El Secretario , -
(firma ilegible) " . - " SEÑOR JUEZ CUARTO PROVINCIAL -
DE PICHINCHA : Yo , Doctor Manuel Córdova Galarza , en la
atención de traducción que conoce su judicatura , respo --
tosamente , solicito : Conforme consta de autos el hecho de
no haberse formulado observación alguna al informe presenta
do por el perito traductor , sírvase usted , señor Juez , a
probar en sentencia el mismo y disponer la devolución de la
atención . - Respetuosamente , (firmado) Doctor Manuel -
Córdova G. Matuteña cero treinta y uno . - Presentado hoy ,
nueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis , a -



NOTARIA
DECIMO SEGUNDA
del
Dr. Jaime Nollivos M.
Edif. "UCICA"
Of. 401 - 4to. Piso
Teléfs. 521993 - 542220
QUITO

seis . - El Notario , (firmado) Doctor J. Campos D. . -

(Sigue un sello que dice : Doctor Jorge Campos - Notario
Quito-Ecuador) . - Es fiel y primera copia certificada del
Documento que antecede , protocolizado hoy , ante mí , y es
fó de ello , la confiere en cuatro fojas útiles , sellada
y firmada , en Quito , a veintinueve de Septiembre de mil -
novecientos setenta y seis . - f) El Notario , Doctor Jor
ge Campos . - Hay un sello . - BANCO DEL PACIFICO . - -

C e r t i f i c a m o s : " que hemos recibido de : Direc-
ción de Industrias del Ejército : Ciento treinta y un mil
novecientos cincuenta sucres . - TOTAL : CIENTO TREINTA Y
UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA SUCRES . que depositan en una
cuenta de Integración de Capital , que se ha abierto en este
Banco a nombre de la compañía en formación que se denomina
rá : EXPLORON COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA . El valor corres-
pondiente a este certificado será puesto en cuenta a dispo-
sición de los administradores de la nueva compañía tan prun-
to sea constituida , para lo cual deberán presentar al Ban-
co la respectiva documentación que comprende : Estatutos y
Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la
Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de -
constitución ha quedado debidamente concluido . En caso de
que se llegare a hacerse la constitución de la compañía y
desistieren de ese propósito , las personas que han recibie-
do este certificado , para que se les pueda devolver el valor
respectivo , deberán entregar al Banco el presente certifi-
cado original y la autorización otorgada al efecto por el -
Superintendente de Compañías " . - Muy atentamente , Banco



NOTARIA
DECIMO SEGUNDA
del
Dr. Jaime Nalivos M.
Edif. "UCICA"
Of. 401 - 4to. Piso
Teléfs. 521993 - 542220
QUITO

VO

1 trativo . - Teniente de A.G. Byron Montenegro Sánchez , -
2 Jefe Administrativo de la Dirección de Industrias del Ejér -
3 cito , CERTIFICA : Que el señor Coronel de Estado Mayor Luis
4 Emilio Suárez Rueda , mediante Acuerdo Ministerial número ce
5 ro doscientos ochenta de doce de Abril de mil novecientos se
6 tenta y seis , publicado en la Orden General Ministerial --
7 número cem sesenta y nueve de esa misma fecha , fue designa
8 do Director Ejecutivo de Industrias del Ejército y que co. n -
9 tinda en dichas funciones hasta la presente , según se des -
10 prende de la tarjeta Kardex que lleva el Primer Departamen -
11 to de la Comandancia General del Ejército . De conformidad -
12 con lo dispuesto en el Artículo Noveno de la Ley Constituti
13 va de la Dirección de Industrias del Ejército , correspon
14 de al Director Ejecutivo la representación legal de dicho
15 organismo . - Quito , a diecinueve de Mayo de mil novecientos
16 setenta y siete . - f) Byron Montenegro Sánchez , Jefe Admi -
17 nistrativo de " DINE " . - Testado . - embargar. Amazonas .
18 No Valen . - Entrelíneas . Del Pacífico. Vale . - Testado. Ag
19 drán. cuidar. Limitada. Relaciones. No Valen . - Entrelíneas. con
20 vocados, pero su inasistencia no. casos. determinar. nombrar. con-
21 deberes de los accionistas. dispuesto por . - Valen . - Testado
22 -designar. nombrar. caso. y fundamentalmente. escrito en . No Va -
23 -len. - Se o --
24 torgó ante mí , y en fé de ello confiero esta TERCERA CO -
25 PIA CERTIFICADA , en Quito , a trece de Mayo de mil novecien
26 tos setenta y siete . -
27
28

[Firma manuscrita]

1 R A Z O N . - De conformidad con lo que dispone El Artículo

2 Segundo , de la Resolución número RL - 6491 , de la Super-

3 intendencia de Compañías de fecha siete de julio de mil -

4 novecientos setenta y siete , he tomado nota al margen de

5 la matriz de la escritura de Constitución de EMPLOEN COMPA

6 ÑIA DE ECONOMIA MIXTA "., de veinte y siete de abril de mil

7 novecientos setenta y siete , con la aprobación hecha por

8 la Superintendencia de Compañías .

9 Quito , a 8 de julio de 1.977

10 EL NOTARIO .

14 Con esta fecha queda inscrita la Resolución número Nacional cuatrocientos

15 noventa y uno del señor Superintendente de Compañías del Ecuador de 7 de

16 Julio de 1.977, bajo el número 94 del "Registro Industrial tomo 9.- Queda

17 archivada la segunda copia certificada de escritura pública de constitu-

18 ción de la Compañía " EMPLOEN " Celebrada el 27 de Abril de 1.977, ante

19 el notario de este cantón Dr. Jaime Patricio Nolasco M.- Se da así cumpli-

20 mento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada resolución, de

21 conformidad a lo establecido en el "Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975,

22 publicado en el Registro Oficial 870 de 29 de Agosto del mismo año.- Se

23 anotó en el "Portafolio bajo el número 9925.- Quito, a once de julio de mil

24 novecientos setenta y siete.- LA REGISTRADORA,

Guadalupe G. Gálvez